

**INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO AL
INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE EL CONTROL INTERNO**

(artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local)

D. JOSÉ MARÍA ALMENARA RUIZ, FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARACTER NACIONAL, INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS (CÁDIZ), de conformidad con el artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en relación con lo señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene el honor de emitir el siguiente,

INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE EL CONTROL INTERNO EJERCICIO 2021

I. INTRODUCCIÓN

PRIMERO. El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

Los resultados de dicho control interno, de acuerdo con el artículo 37 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, deberán recogerse en el correspondiente informe resumen anual, con ocasión de la aprobación de la Cuenta General.

En su virtud, se emite el presente informe en el que se incluye un resumen anual de los principales resultados obtenidos en las actuaciones inherentes a la función interventora y al control financiero para el **ejercicio 2021** de esta Entidad.

Hay que hacer mención a la *“Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local”* que cumple el mandato establecido en el artículo 37.3 del RD 424/2017.

El régimen de control al que se encuentran sometidos los actos de esta entidad local es el régimen ordinario.

SEGUNDO. La función interventora, tiene por objeto controlar los actos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de los fondos públicos.

Código Seguro De Verificación	Ip7W/4UvIgeXS7CKzKAfxg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	03/12/2022 10:38:46
Observaciones		Página	1/21
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/Ip7W/4UvIgeXS7CKzKAfxg==		



En este Ayuntamiento se aplica el régimen de fiscalización previa limitada de requisitos básicos para gastos, y de toma de razón para los ingresos. Esta modalidad de fiscalización se desarrolla por la Instrucción de Fiscalización Previa Limitada del Ayuntamiento de Los Barrios que se publica de forma definitiva el día 28 de enero de 2021 en BOP de Cádiz. Con anterioridad se aplicaba el Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Los Barrios, que también desarrollaba el régimen de fiscalización previa limitada según Bases de Ejecución del Presupuesto.

TERCERO. El control financiero, ejercido mediante el control permanente y la auditoría pública, se aplica en esta Entidad en el régimen normal, de manera que:

- El control financiero permanente se ha ejercido sobre el propio Ayuntamiento, con el alcance regulado en la normativa y mediante las actuaciones identificadas en el Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2021, del que se dio cuenta al Pleno de la Corporación.

El control permanente culminó con la emisión de Informe de la actividad económica del Ayuntamiento de Los Barrios en el ejercicio 2021 suscrito y remitido a Pleno de la Corporación .

- No se han realizado auditorías públicas, de conformidad con el contenido del Plan Anual de Control Financiero de 2021, puesto que las sociedades mercantiles existentes se encuentran sin actividad y en concurso de acreedores.

II. ALCANCE DEL INFORME RESUMEN

PRIMERO. Función Interventora.


- Ayuntamiento de Los Barrios

Las actuaciones realizadas en el marco de la función interventora se detallan en cada uno de los expedientes administrativos sometidos a fiscalización previa en el gestor de expedientes municipal.

Si bien hay que subrayar que no existe módulo en la aplicación que permita obtener información de las propuestas pendientes de fiscalizar, y la manifestación de las propuestas fiscalizadas de conformidad, condicionadas a subsanación, con reparos y omisión función interventora. En este sentido, la aplicación debería facilitar el desarrollo de la función interventora generando una base de datos a la hora de consultar las propuestas presentadas y permitiendo la fiscalización de propuestas que automáticamente se convierten en borradores de resolución. Esta forma de operar reforzaría la seguridad e integridad en el contenido del expediente fiscalizado, no permitiendo alterar los términos de los acuerdos que se fiscalizan previamente.

A la vista de las funciones desarrolladas en el ejercicio de la función interventora a lo largo del **ejercicio 2021**, cabe recoger una somera referencia a las actuaciones de control realizadas en el ejercicio.

Ingresos

Código Seguro De Verificación	Ip7W/4UvIgeXS7CKzKAfxg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	03/12/2022 10:38:46	
Observaciones		Página	2/21	
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/Ip7W/4UvIgeXS7CKzKAfxg==			

En materia de ingresos y como establece la Instrucción de Fiscalización Previa Limitada se han venido fiscalizando los mismos mediante toma de razón de los documentos contables correspondientes.

En el ejercicio 2021 no se han formulado anomalías en materia de ingresos, de conformidad con el artículo 9.4 del RD 424/2017.

Respecto a las devoluciones de ingresos, establece el artículo 9.3 del RD 424/2017 que: *“Sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos”*

Se han venido emitiendo Informes de Fiscalización Previa Limitada de devoluciones de ingresos bien por devoluciones de ingresos indebidos de tributos o precios públicos, devoluciones derivadas de la normativa del tributo o devoluciones por reintegro de subvenciones.

Gastos

En el ejercicio de la expresada función interventora, que incluye la intervención y la fiscalización previa limitada de todo acto, documento o expediente que dé lugar a la realización de gastos, así como los pagos que de ellos se deriven, se han emitido informes en los distintos expedientes y fases del gasto.

La disconformidad o desacuerdo con los actos y expedientes administrativos fiscalizados se ha venido manifestando mediante dos tipos de informes: reparos y omisiones de la función interventora (si bien este último Informe no tiene naturaleza de fiscalización), sin perjuicio de los informes emitidos de conformidad con observaciones complementarias.

Como se ha mencionado, se han ido rechazando propuestas de gasto enviadas a fiscalización (sin la emisión de Informe de Fiscalización) por errores de forma o contenido, que posteriormente han sido presentadas de forma correcta.

- Reparos

En el ejercicio 2021, en aplicación de los artículos 12 a 14 del R.D. 424/2017 se formularon un total de 20 reparos cuya discrepancia fue resuelta por Alcaldía.

A su vez, no se formularon reparos cuya discrepancia fue resuelta por Pleno de la Corporación.

- Omisión de la función interventora (art. 28 del R.D. 424/2017)

En el ejercicio 2021 y tras la entrada en vigor del R.D. 424/2017 que introdujo el régimen de omisión de la función interventora para aquellos expedientes que, siendo preceptiva la fiscalización previa, esta no hubiera sido evacuada, se han emitido un total de 18 informes de omisión de la función interventora.

La totalidad de omisiones de la función interventora emitidas han sido resueltas por la Alcaldía de la Corporación ordenándose la continuación de la tramitación del expediente.

Código Seguro De Verificación	Ip7W/4UvIgeXS7CKzKAfxg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	03/12/2022 10:38:46
Observaciones		Página	3/21
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/Ip7W/4UvIgeXS7CKzKAfxg==		



El resumen de Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local y los Acuerdos de Pleno contrarios a los reparos efectuados, así como las Resoluciones de alcaldía relativas a expedientes con ausencia de fiscalización previa u omisión de función interventora se han expuesto en el informe de Intervención, dándose cuenta al Pleno de la Corporación.

En citado informe también se incluyeron, de conformidad con el artículo 27.2 del R.D. 424/2017 los resultados obtenidos del control de las cuentas de mandamientos a justificar, con las conclusiones expuestas en el mismo, para la totalidad de los expedientes tramitados.

- Informes en operaciones no presupuestarias.

Para un control más eficaz de las operaciones no presupuestarias, se han establecido, en la Instrucción de Fiscalización Previa Limitada, mecanismos de fiscalización de determinados expedientes que por su naturaleza conllevan pagos de carácter no presupuestario.

Entre ellos podemos destacar los informes incluidos en los expedientes de autoliquidación del IVA, IRPF, Seguridad Social (en los pagos de la cuota correspondiente al trabajador), anticipos de nómina, así como la devolución de garantías derivadas de contratos administrativos.

Este tipo de informes tienen por finalidad controlar y comprobar entre otras cuestiones, que los saldos no presupuestarios reflejen los importes de forma fiel y real asegurándose la ordenación del pago de aquellas cuantías verdaderamente retenidas en el periodo correspondiente.

SEGUNDO. Control Financiero Permanente

- Ayuntamiento de Los Barrios

A la vista de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio del control financiero a lo largo del año 2021 en su modalidad de control financiero permanente en ejecución del Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad, cabe recoger las siguientes actuaciones de control realizadas en el ejercicio.

Control previo en actuaciones establecidas por el ordenamiento jurídico. (No planificable)

En el ejercicio de funciones de informe expresamente previstas en el ordenamiento jurídico, se han emitido, entre otros, los siguientes informes:

- INFORME DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2020.
- INFORME ANÁLISIS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y ESTABILIDAD FINANCIERA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2020.
- INFORME DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2022.
- INFORME ANÁLISIS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y ESTABILIDAD FINANCIERA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2022.
- INFORMES EN CADA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO.

Código Seguro De Verificación	Ip7W/4UvIgeXS7CKzKAfxg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	03/12/2022 10:38:46
Observaciones		Página	4/21
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/Ip7W/4UvIgeXS7CKzKAfxg==		



- INFORME CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2020.

A su vez se han realizado otras actuaciones, como remisión de los datos de Ejecución Trimestral, de Periodo Medio de Pago (trimestral), Morosidad (trimestral), seguimiento del Plan de Ajuste (Trimestral), Esfuerzo Fiscal, Tipos Impositivos, Coste efectivo de los Servicios Públicos, seguimiento de Plan Económico Financiero, o remisión de la Cuenta General al Tribunal de Cuentas, entre otros.

Control concomitante

Dentro del control concomitante, el Interventor que suscribe ha asistido a las sesiones plenarias y de las Comisiones Informativas donde se han debatido y adoptado acuerdos con contenido económico.

Además, se ha asistido a las mesas de contratación convocadas en los procedimientos de licitación de contratos.

Control financiero posterior y permanente. (Planificable)

El control posterior que completa el régimen de fiscalización previa limitada y el control permanente se han materializado en informe emitido, que se remitió a Pleno para su conocimiento.

En ese Informe se han llevado a cabo las actuaciones de control permanente, siguiendo la estructura de análisis establecida en el Plan Anual de Control Financiero 2021 remitido al Pleno de la Corporación.

TERCERO. Auditorías públicas.

No se han realizado auditorías públicas, de conformidad con el contenido del Plan Anual de Control Financiero de 2021, al encontrarse las sociedades mercantiles existentes sin actividad económica alguna y en concurso de acreedores.

CUARTO. Manifestación sobre medios necesarios y suficientes (Art. 4.3 RD 424/2017).

Este órgano interventor no ha dispuesto de los medios necesarios y suficientes para desarrollar un modelo de control eficaz en los términos que establece el artículo 4 del Real Decreto 424/2017.

Los medios existentes en la actualidad son insuficientes comparados con el volumen y complejidad de las funciones a asumir por este órgano interventor, tanto en la modalidad de función interventora como en la de control financiero.

Código Seguro De Verificación	Ip7W/4UvIgeXS7CKzKAfxg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	03/12/2022 10:38:46
Observaciones		Página	5/21
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/Ip7W/4UvIgeXS7CKzKAfxg==		



En régimen de función interventora, se vienen comprobando los requisitos básicos generales y adicionales establecidos en la Instrucción de Fiscalización previa Limitada y en las Resoluciones dictadas por la IGAE.

Se ha de destacar en este punto, el escaso plazo existente para la fiscalización de la aprobación de la nómina, que impide desarrollar de forma más precisa una labor de análisis de los conceptos a incluir en nómina y la procedencia en cuanto a su cuantía.

Hay que recordar que el plazo máximo para fiscalizar los expedientes en régimen de fiscalización previa limitada es de cinco días hábiles. Este plazo no se está respetando dado que el expediente se remite completo con escasos días de antelación al plazo para el cual por los órganos gestores se exige el pago de la nómina. Esto conlleva una carga puntual de trabajo que perjudica el desarrollo eficaz de su fiscalización.

En régimen de control financiero, se han desarrollado las actuaciones por el propio personal del Servicio de Intervención. Sería recomendable dotar de mayores medios internos al Departamento o, en su caso, recabar colaboración externa para la realización de estas actuaciones, de conformidad con el artículo 34 del RD 424/2017.

Como conclusión, se recomienda la cobertura de las plazas/puestos vacantes existentes en la Plantilla y en la Relación de Puestos de Trabajo en el Servicio de Intervención, en particular lo referente a la viceintervención.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

PRIMERO. Función Interventora.


- Ayuntamiento de Los Barrios

A la vista de las valoraciones globales de la función interventora ejercida a lo largo del **año 2021**, se ponen de manifiesto las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Deficiencias en la gestión de la contratación administrativa.

o CONCLUSIONES

Un amplio porcentaje de expedientes con ausencia de fiscalización previa u omisión de función interventora son referidos a prestaciones sujetas a la LCSP que siendo de carácter repetitivo, recurrente y periódico, no han sido objeto de licitación. Como se puede comprobar en el listado de omisiones de la función interventora formuladas, son prestaciones de cuantías relevantes y que satisfacen necesidades básicas dentro del funcionamiento del Ayuntamiento. Se viene reiterando de forma continua la importancia y gravedad de estos incumplimientos, deviniendo en nulos de pleno derecho todos los actos realizados para ejecutar estas prestaciones.

Código Seguro De Verificación	Ip7W/4UvIgeXS7CKzKAfxg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	03/12/2022 10:38:46	
Observaciones		Página	6/21	
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/Ip7W/4UvIgeXS7CKzKAfxg==			

○ RECOMENDACIONES

Se recomienda reforzar el Servicio de contratación administrativa con más medios personales, tanto con plazas de grupos A1 y A2 como en plazas para tramitación administrativa (administrativos y auxiliares administrativos).

La implantación en su totalidad de la contratación electrónica supone un aumento del volumen y complejidad del trabajo, que requiere un amplio número de efectivos que puedan tramitar varios procedimientos de licitación simultáneos de forma eficaz y eficiente.

Se recomienda la elaboración de un Plan de contratación, en consonancia con lo establecido en el artículo 28.4 de la LCSP, donde se priorice las necesidades básicas que, en función de su importe u otras características, deben ser objeto de licitación de forma inmediata.

- Fiscalización previa de los nombramientos de funcionarios y contrataciones laborales.

○ CONCLUSIONES

Se identifica un número relevante de expedientes con ausencia de fiscalización previa u omisión de función interventora en la fase de compromiso en relación con los nombramientos de funcionarios (por selección definitiva, temporal o provisión de puestos) y contrataciones laborales (fijas o temporales).

En algún supuesto el decreto de contratación tuvo fecha posterior al contrato de trabajo firmado.

Cualquier alta producida por este tipo de expedientes debe ser fiscalizada de forma previa con anterioridad al decreto de ordenación del nombramiento o contratación. Esta omisión tiene como consecuencia la falta de control de los gastos a incluir con motivo del reconocimiento de la nómina, e incluso puede devenir en una insuficiencia de crédito adecuado y suficiente para reconocerla, por cuanto no se ha comprobado previamente este requisito en el compromiso del gasto.

○ RECOMENDACIONES

Se recomienda que se coordinen con antelación aquellos expedientes que deban ser fiscalizados, para que este órgano pueda ir preparando el sentido en que pronunciarse, e incluso, para que pueda tramitar una modificación de crédito previa si fuese necesario.

SEGUNDO. Control financiero permanente.

- **Ayuntamiento de Los Barrios**

A la vista de las actuaciones de control permanente ejercidas a lo largo del **año 2021** en las modalidades estructuradas en el apartado II de "Alcance del Informe Resumen", se ponen de manifiesto las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

○ CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Código Seguro De Verificación	Ip7W/4UvIgeXS7CKzKAfxg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	03/12/2022 10:38:46
Observaciones		Página	7/21
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/Ip7W/4UvIgeXS7CKzKAfxg==		



“Según informa el departamento de Gestión Tributaria la gestión del tributo se realiza de la siguiente manera:

“Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras: La Tasa se gestiona mediante Autoliquidación y recibos básicamente del siguiente modo:

Para nuevos aprovechamientos: se genera una autoliquidación por el período de tiempo prorrateado entre la fecha de inicio y el 31 de diciembre de dicho ejercicio, tramitándose automáticamente el alta en exacciones anuales, con lo que en el ejercicio siguiente irá incluido en el Padrón Anual de la Tasa de entrada de vehículos a través de las aceras. Dicho padrón se pone al cobro habitualmente en el primer trimestre del año.

Para el caso de nuevos aprovechamientos que conlleven aparejada la obtención de Licencia de Vado Permanente o de carga y descarga, el usuario presentará una solicitud que tramita el Departamento de Patrimonio. Una vez comprueben que es posible acceder a la estimación de la licencia solicitada, dicho Departamento insta a Gestión Tributaria la emisión de la Autoliquidación de la Tasa correspondiente, y se la notificarán al solicitante para que haga efectivo su pago con anterioridad a la resolución de la licencia. A continuación, se tramita el alta por Gestión Tributaria para que en el ejercicio siguiente sea incorporado en el Padrón Anual de Tasa de entrada de vehículos a través de las aceras.

Para aprovechamientos prorrogados anualmente, se emiten los recibos en el Padrón Anual de la Tasa de entrada de vehículos a través de las aceras.”

Por otra parte, se ha analizado, en primer lugar, la ordenanza n.º 18 Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier caso.

Hecho imponible: “Constituye el hecho imponible el aprovechamiento común especial de bienes de dominio público local, mediante la entrada y/o salida de vehículos a todo tipo de inmuebles, a través de vías o terrenos de dominio o uso público, con independencia de modificar o no su estructura, aún cuando no exija para su disfrute prohibición de estacionamiento en la zona de paso o frente a la misma, especificados en las tarifas que se recogen en la Ordenanza.

Los aprovechamientos a los que hace referencia la tasa son los siguientes: 1. La entrada y/o salida de toda clase de vehículos desde edificios, establecimientos, instalaciones o parcelas, a través de vías o terrenos de uso público. 2. La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de entidades o particulares. 3. La reserva de espacios en las vías o terrenos de uso público para el servicio de entidades y particulares.”

Cuota tributaria: “La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las tarifas”, citándose a modo de ejemplo:

- **“TARIFA A: Garajes particulares en viviendas unifamiliares con un máximo de tres plazas:**
 - Entradas de vehículos en edificios o cocheras particulares, por cada entrada y/o salida, al año: 22,50 €.”

Código Seguro De Verificación	Ip7W/4UvIgeXS7CKzKAfxg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	03/12/2022 10:38:46
Observaciones		Página	8/21
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/Ip7W/4UvIgeXS7CKzKAfxg==		



Período impositivo y devengo: “el periodo impositivo se corresponde con el año natural y el de devenga la tasa y nace la obligación de contribuir: a) Tratándose de nuevos aprovechamientos o utilizaciones, cuando se inicien éstos. b) Tratándose de aprovechamientos o utilizaciones ya autorizados y prorrogados, el 1 de enero de cada año.”

Pago de la tasa: “a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, por ingreso directo mediante Autoliquidación, en las entidades debidamente autorizadas para tales efectos por la Tesorería Municipal, sin cuyo requisito la solicitud no será admitida a trámite. b) Tratándose de aprovechamientos ya prorrogados, se encuentren o no autorizados, se procederá a la inclusión de dicha deuda en el Padrón anual correspondiente, el cual será expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 15 días para que los interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas. En el caso de que no hubiese reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado. El pago se efectuará en las entidades bancarias acordadas por la Recaudación, según el calendario aprobado por el Servicio Provincial de Recaudación y gestión tributaria, y conforme a las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.”

Declaración, liquidación e ingreso: “1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán formular la declaración de alta en la Tasa mediante la oportuna Autoliquidación que deberán acompañar a la solicitud de licencia en el modelo establecido a tal efecto, acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio así como capacidad, número de plazas, extensión del aprovechamiento, nombre de los titulares y demás elementos necesarios para la determinación de la tarifa correspondiente. 2.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, la autoliquidación se realizará por un período inicial que comprenda hasta el día 31 de diciembre. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre siguiente al de la presentación de la misma en el Ayuntamiento. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa. Así, el importe de la cuota se prorrateará por trimestres naturales en los casos de nuevas autorizaciones, en cuyo supuesto la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el de la autorización. La solicitud de baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación, siendo asimismo la cuota prorrateable por trimestres naturales, excluido aquel en que se produzcan la misma. 3.- Para que pueda accederse a la baja solicitada será necesario que por parte de los interesados se reponga, bajo el control de los Servicios Técnicos Municipales, la acera y pavimento a su primitiva situación, desaparezcan los discos de delimitación y se asegure la no entrada o salida de vehículos. 4.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. 5.- En el caso de que, por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o el aprovechamiento no lleguen a desarrollarse, procederá la devolución del importe ingresado.”

Por otra parte, se ha analizado, en segundo lugar, el expediente 000000053 / 2021 remitido por patrimonio y gestión tributaria, de solicitud de inclusión en el padrón con su correspondiente liquidación bajo el concepto “Autoliquidación con motivo del alta en el padrón ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS abonado número 7256”, por un importe de 11,25 €.

En el expediente constan los siguientes documentos:

Código Seguro De Verificación	Ip7W/4UvIgeXS7CKzKAfxg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	03/12/2022 10:38:46
Observaciones		Página	9/21
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/Ip7W/4UvIgeXS7CKzKAfxg==		



- *Solicitud del interesado de Alta de Vado*
- *Autoliquidación 53/2021 cuota prorrateada Tasa Entrada de Vehículos a través de las aceras*
- *Providencia de Alcaldía ordenando la emisión de Informe Propuesta*
- *Informe de la Policía Local acerca de la viabilidad del mismo*
- *Informe de Urbanismo sobre los aspectos técnicos a cumplir*
- *Informe-Propuesta del Departamento de Patrimonio*
- *Decreto para la concesión de Licencia Municipal de Vado Permanente*
- *Notificación Decreto al interesado.*

Del análisis del expediente y de la ordenanza fiscal se elevan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1.- No se ha constatado la existencia de ordenanza reguladora de la concesión de los vados por entrada y salida de vehiculos, que regule, desde una optica estrictamente técnica, las características que deben cumplir los solicitantes para el otorgamiento de la licencia así como el procedimiento de tramitación de las solicitudes.

2.- El tributo se gestiona mediante “autoliquidación”, cuando en realidad, por la forma en la que se expide la misma, lo que se estan haciendo son liquidaciones por la oficina liquidadora. Debería a juicio de este funcionario clarificarse la operativa y la forma de gestión, para que, cuando sea posible, la misma se gestione verdaderamente mediante autoliquidación y por procedimientos de declaración responsable, en su caso, siempre que ello resulte posible.

3.- Con carácter general el expediente analizado se ha tramitado sin salvaduras relevantes. No obstante en el decreto de ortorgamiento de la licencia, se observa un error respecto a la cuantía de la tasa. Si bien, la liquidación tributaria se estima correcta.”

- **Tasa por licencias de apertura de establecimientos.**
 - o CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

“Según informa el departamento de Gestión Tributaria la gestión del tributo se realiza de la siguiente manera:

“Tasa por licencias de apertura de establecimientos: La Tasa se gestiona mediante Autoliquidación y el procedimiento es el siguiente:

- *Cuando el interesado o la empresa solicite única y exclusivamente el cálculo de la Tasa, se harán los cálculos pertinentes en función de la Declaración de elementos tributarios que presente y se emitirá la correspondiente Autoliquidación. Dicha autoliquidación y el justificante de pago deberá adjuntarse a la solicitud de la licencia de apertura de establecimiento que se inicie por el usuario.*

Código Seguro De Verificación	Ip7W/4UvIgeXS7CKzKAfxg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	03/12/2022 10:38:46
Observaciones		Página	10/21
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/Ip7W/4UvIgeXS7CKzKAfxg==		



- Cuando el interesado presente Solicitud de Licencia de Apertura de Establecimiento, sin acreditar el abono de la Tasa, desde el Departamento de Licencias de Actividad se nos asignará el expediente para el cálculo de la Tasa y la emisión de la correspondiente Autoliquidación, que se notificará al solicitante y se incorporará al expediente.

Por otra parte, se ha analizado, en primer lugar, la ordenanza n.º 10, Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el Otorgamiento de Licencias de Apertura.

Hecho imponible: “1. El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de realización de actividad administrativa de competencia local: Otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos, previsto en la letra i) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), es decir la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. 2. A los efectos de este tributo se considerarán como apertura: a) La instalación por vez primera del establecimiento, para dar comienzo a sus actividades. b) El cambio de titularidad de la actividad económica desarrollada en el local, en virtud de cualquier título de transmisión, traspaso o cesión, en función de la comprobación municipal de permanencia o no variación de las condiciones del local, estimadas en el momento de la apertura. c) La ampliación del establecimiento, y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas. d) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular. e) Los traslados de locales. 3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que: a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas. b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.”

Base imponible: “La base imponible de este tributo estará constituida por el importe de las cuotas municipales, provinciales o nacionales que corresponda a las actividades ejercidas en la unidad de local, por el Impuesto sobre Actividades Económicas, incluyendo el valor del elemento superficie, y con independencia de los posibles beneficios fiscales en dicho impuesto.”

Cuota tributaria: “La cuota tributaria se determinará aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 390 por 100. 2. En las solicitudes de licencias por cambio de titular del establecimiento, el tipo de gravamen será del 150 por 100 de la base imponible. 3. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local. En los casos de locales afectos, conforme a las determinaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas, se estimará la base imponible de la actividad ejercida por el titular (conforme al Artículo 5º) y el tipo de gravamen será del 150 por 100 de esta base. 4. En caso de desistimiento de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 75 por 100 de las que corresponda según los epígrafes anteriores, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y no hubiese recaído acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia. 5. La cuota mínima a aplicar en virtud de esta ordenanza será la siguiente según los

Código Seguro De Verificación	Ip7W/4UvIgeXS7CKzKAfxg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	03/12/2022 10:38:46
Observaciones		Página	11/21
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/Ip7W/4UvIgeXS7CKzKAfxg==		



casos estén comprendidos en los diferentes apartados de este artículo: – Apartado 1 450,76 € – Apartados 2 y 3 300,51 € – Apartado 4 150,25 €. Los establecimientos en los que se realicen actividades no recogidas en el Impuesto sobre Actividades Económicas o para las que la Administración Tributaria del Estado haya establecido cuota cero, devengarán por esta tasa la cuota mínima establecida en el apartado 5º del artículo anterior. Todos los establecimientos provisionales o de temporada pagarán el cincuenta por ciento de la cuota que corresponda a las de igual actividad de carácter permanente y por una sola vez mientras sea el mismo el emplazamiento y el titular y no se interrumpa el ejercicio durante una temporada”

Devengo: “1. Esta tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente que origina su exacción, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. 2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura. En este caso se exigirá el depósito previo del importe de la tasa. 3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia. 4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.”

Declaración: “Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento comercial o industrial, presentarán previamente en el Registro General la oportuna solicitud con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de la documentación reglamentaria, entre ellas, la liquidación por Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (provisionalmente, en el año 1.990, de Licencia Fiscal).”

Gestión: “1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. 2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de Licencia de Apertura, acompañando justificante de abono en Caja de Ahorros o Bancos a favor del Ayuntamiento.”

Beneficios Fiscales: “De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 TRLRHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.”

Por otra parte, se ha analizado, en segundo lugar, expediente remitido por el Departamento de Licencias de Actividad que comprende:

- Solicitud del interesado
- Autoliquidación Tasa Licencias de Apertura por los elementos tributarios indicados y justificante de pago
- Diligencia inicio de expediente
- Solicitud informe a Ingeniero Técnico Industrial
- Solicitud informe a Parque Provincial Contraincendios

Código Seguro De Verificación	Ip7W/4UvIgeXS7CKzKAfxg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	03/12/2022 10:38:46
Observaciones		Página	12/21
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/Ip7W/4UvIgeXS7CKzKAfxg==		



- Informe acerca de la necesidad de viabilidad urbanística
- Informe de procedimiento y calificación del expediente del Jefe de Departamento
- Providencia de Alcaldía impulso del expediente
- Notificación incidencias detectadas en el expediente
- Informe de viabilidad urbanística
- Notificación nuevo requerimiento por incidencias

Del análisis del expediente y de la ordenanza fiscal se elevan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1.- Se ha constatado la existencia de ordenanza general reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas, si bien, en opinión del funcionario que suscribe sería conveniente una actualización y adaptación de la misma.

2.- El tributo se gestiona mediante “autoliquidación”, cuando en realidad, por la forma en la que se expide la misma, lo que se están haciendo es liquidaciones por la oficina liquidadora. Debería a juicio de este funcionario clarificarse la operativa y la forma de gestión, para que, cuando sea posible, la misma se gestione verdaderamente mediante autoliquidación y por procedimientos de declaración responsable, en su caso, cuando ello resulte posible.

3.- El expediente analizado no se ha remitido completo pues el último documento es Decreto de solución de subsanación de algunos requisitos técnicos, desconociéndose si finalmente se otorga la correspondiente licencia de apertura. En cualquier caso, la solicitud, no aportaba la documentación mínima exigida en la ordenanza general de otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos para el ejercicio actividades económicas.

Estas materias han sido elegidas teniendo en cuenta el riesgo que supone la dispersión en la gestión de ingresos entre los diferentes Departamentos del Ayuntamiento y la especial naturaleza de algunos ingresos, así como el gran volumen de operativa contable en estas áreas.”

- **Análisis pormenorizado de determinadas ayudas de convenio al personal.**

○ CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

“A efectos del análisis de riesgos, se tiene en cuenta la variedad y casuística existente en cuanto a la tipología de ayudas sociales existentes en el acuerdo y convenio del personal.

Se han analizado ayudas de convenios incluidas en la nómina del mes de junio 2021.

En el expediente relativo al mes de junio se incluían las siguientes ayudas de convenios:

TRABAJADOR	CONCEPTO	IMPORTE
------------	----------	---------

Código Seguro De Verificación	Ip7W/4UvIgeXS7CKzKAfxg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	03/12/2022 10:38:46
Observaciones		Página	13/21
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/Ip7W/4UvIgeXS7CKzKAfxg==		



<i>D^a Isabel María Ramirez</i>	<i>Indemnización por daños</i>	<i>270,00 €</i>
<i>D. José Luis Castro Doña</i>	<i>Indemnización por daños</i>	<i>183,20 €</i>
<i>D. José A. Ortega Alley</i>	<i>Colegiación</i>	<i>206,00 €</i>
<i>D^a M.^a Dolores Cornejo Soler</i>	<i>Colegiación</i>	<i>664,56 €</i>
<i>D. Fermín Gallardo Rivera</i>	<i>Renovación permiso conducir</i>	<i>70,00 €</i>
<i>D^a M.^a Carmen Garcia Fuentes</i>	<i>Colegiación</i>	<i>220,00 €</i>
<i>D. Daniel Lopez de los Reyes</i>	<i>Renovación permiso conducir</i>	<i>60,00 €</i>
<i>D. José Luis Herrera Cabeza</i>	<i>Renovación permiso conducir</i>	<i>60,00 €</i>
<i>D^a Olga Muñoz Ortega</i>	<i>Ayuda por natalidad</i>	<i>180,00 €</i>
<i>D. Raimundo Pérez López</i>	<i>Renovación permiso conducir</i>	<i>70,00 €</i>

De los cuales se informaron favorablemente todas las ayudas a excepción de las tres siguientes:

TRABAJADOR	CONCEPTO	IMPORTE	Motivo
<i>D^a Isabel María Ramirez</i>	<i>Indemnización por daños</i>	<i>270,00 €</i>	<i>No corresponder figura de accion social a juicio del funcionario que suscribe. Habría que valorar la posibilidad de la responsabilidad patrimonial en el supuesto de concurrencia de los caracteres de esta</i>
<i>D. José Luis Castro Doña</i>	<i>Indemnización por daños</i>	<i>183,20 €</i>	<i>No correspondner figura de accion social a juicio del funcionario que suscribe. Habría que valorar la posibilidad de la responsabilidad patrimonial en el supuesto de concurrencia de los caracteres de esta</i>

Código Seguro De Verificación	Ip7W/4UvIgeXS7CKzKAfxg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	03/12/2022 10:38:46
Observaciones		Página	14/21
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/Ip7W/4UvIgeXS7CKzKAfxg==		



D ^a M. ^a Carmen García Fuentes	Colegiación	220,00 €	No resultar obligatoria la colegiación para las funciones del puesto.
---------------------------------------------------------	-------------	----------	-----------------------------------------------------------------------------------

Se han obtenido las siguientes conclusiones:

Primera.- Según el artículo 20 del acuerdo de funcionarios (en igual o similar termino se pronuncia el convenio colectivo del personal laboral):

“El Ayuntamiento abonará el importe de la renovación del carnet de conducir a los/las funcionarios/as que, por razón del puesto de trabajo precisen de la posesión de dicho permiso. **Igual criterio se mantendrá para aquellos supuestos en que la Ley determine la necesidad de colegiación para el ejercicio del cargo,** excluidos aquellos en que se precise para actividades privadas o públicas distintas de las propias del Ayuntamiento.”

En este sentido, el motivo del reparo a la ayuda social es la no obligatoriedad de la colegiación para el supuesto de hecho propuesto. Por lo que no procede la indemnización en tal sentido.

Segunda.- Respecto a las “indemnizaciones por daños” dispone así el artículo 17 del acuerdo de funcionarios:

“g) Indemnización daños y/o perjuicios derivados del servicio: Los funcionarios del Ayuntamiento de Los Barrios tendrán derecho a que se les indemnice y repare los daños y/o perjuicios que puedan sufrir en su patrimonio personal en el ejercicio de sus funciones.”

Los reparos suscritos por la intervención derivan de que el supuesto de hecho previsto en el mes en cuestión no puede ni debe subsumirse en el citado artículo 17, pues se trata, ciertamente, de daños sufridos en bienes de los trabajadores pero no imputables a una acción u omisión del Ayuntamiento y que haga que, consecuentemente, este asuma el deber de indemnizar.

En este sentido, se recomienda una concrección en la redacción de la citada ayuda social en futuros acuerdos de funcionarios y convenios colectivos.”

- Análisis de los contratos menores conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)

○ CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

En este ámbito, los riesgos están perfectamente identificados y se centran en abordar la problemática de la utilización del contrato menor analizando, en el horizonte temporal de un ejercicio, si determinadas prestaciones, que han sido contratadas mediante menores, son permanentes y repetitivas. El riesgo se identifica por la no sujeción de fiscalización previa de este tipo de contratos y por el gran volumen de facturación del Ayuntamiento.

En este apartado se va a llevar a cabo un examen de los expedientes de contrato menor desde dos perspectivas: la primera, analizando posibles prestaciones adjudicadas por contrato menor

Código Seguro De Verificación	Ip7W/4UvIgeXS7CKzKAfxg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	03/12/2022 10:38:46
Observaciones		Página	15/21
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/Ip7W/4UvIgeXS7CKzKAfxg==		



que en un horizonte temporal más amplio se pueden calificar como permanentes en el tiempo y la segunda, entrando a comprobar los procedimientos de contratación menor.

1. Problemática en torno a la utilización del contrato menor.

El artículo 118 de la LCSP establece:

“1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra”.

Por otra parte, el artículo 219.1 del TRLHL regula que:

“No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores...”

Así pues, la única función que tiene el órgano interventor en este tipo de contratos es la de registrar las operaciones contables que garanticen el crédito adecuado y suficiente. Posteriormente, con motivo del reconocimiento del gasto se pueden formular observaciones complementarias que no suspenden la tramitación del expediente.

Por tanto, la limitación de fiscalización establecida legalmente para el examen de estos expedientes se suple con el control posterior mediante la modalidad del control financiero.

Para desarrollar este control, se han agrupado prestaciones idénticas y se han cuantificado aquellos proveedores que, mediante la tramitación de sucesivos contratos menores, tienen un elevado volumen de facturación que puede demostrar la existencia de prestaciones permanentes, recurrentes y repetitivas en el tiempo. Los datos se han obtenido de las facturas registradas en la aplicación contable en el ejercicio 2021.

Durante el ejercicio 2021 se observa que se ha producido un vuelco en el sistema de la contratación administrativa, observándose un cambio desde una situación de partida de un uso abusivo y reiterado de la contratación menor como procedimiento de satisfacción de necesidades a la utilización de sistemas de contratación con licitación, en línea con lo establecido por los principios generales de la contratación para atender necesidades estructurales y recurrentes.

Código Seguro De Verificación	Ip7W/4UvIgeXS7CKzKAfxg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	03/12/2022 10:38:46
Observaciones		Página	16/21
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/Ip7W/4UvIgeXS7CKzKAfxg==		



Aún así, se insta a que se incremente y se refuerce el Departamento de Contratación para que la tendencia vaya en aumento, intentando erradicar la contratación menor salvo para circunstancias urgentes, inaplazables e imprevistas.

Como ejemplo de lo anterior y sin animo exhaustivo se han encontrado los siguientes proveedores con contratos menores (independientemente de la cuantía de los mismos) que se corresponden con necesidades estructurales que deberían ser licitadas:

PROVEEDOR	CONCEPTO CONTRATO
DUPLEX ELEVACIÓN, S.L.	MANTENIMIENTO ASCENSORES
SISTEMAS DE OFICINA DE ALGECIRAS S.L.	MANTENIMIENTO EQUIPOS
APLICACIONES TEC-JUMA	ALQUILER ANUAL DE UN SERVICIO DE SEÑALIZACIÓN PRIORITARIA PARA UN VEHICULO DE PROTECCION CIVIL
RUBEN CÁRDENAS CASTILLO	TALLER DE BAILES TÍPICOS BARREÑOS PARA MAYORES

Una vez realizada esta comprobación, hay que valorar los datos obtenidos.

El artículo 99.2 de la LCSP que establece:

“No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”.


El cuadro realizado enumera aquellas prestaciones que en un principio son puntuales debido a su vinculación a actividades o actuaciones concretas y específicas, pero que en un horizonte temporal amplio se repiten con los mismos proveedores y conceptos.

Hablamos fundamentalmente de suministros o servicios para eventos, infraestructuras o servicios generales que no son periódicos pero que pueden estimarse en función de las necesidades globales del Ayuntamiento para un periodo más o menos amplio de duración. (arrendamiento carpas, equipos de sonido, material de ferretería, fontanería, etc.).

Como es lógico este tipo de prestaciones deben licitarse por procedimiento abierto que garantice los principios establecidos en el artículo 1 de la LCSP, pudiendo realizarse por precios unitarios en función de una estimación máxima del presupuesto de licitación en un determinado periodo.

Es de urgente necesidad iniciar la licitación de las prestaciones reseñadas mediante procedimientos abiertos, sin que sea posible, salvo casos excepcionales y debidamente justificados, la utilización del contrato menor para este tipo de prestaciones.

Para ello se debe realizar una adecuada planificación de las actividades que se van a realizar cada año que permita anticiparse a los posibles contratos a formalizar, sin que quepa, a causa de esa falta de planificación, abusar de la tramitación de contratos menores que, como hemos reseñado, solo se pueden tramitar para necesidades puntuales y excepcionales que no se pueden prever.

Código Seguro De Verificación	Ip7W/4UvIgeXS7CKzKAfxg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	03/12/2022 10:38:46	
Observaciones		Página	17/21	
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/Ip7W/4UvIgeXS7CKzKAfxg==			

2. Expedientes de contrato menor.

Respecto a los expedientes de contrato menor tramitados en el ejercicio 2021, en términos generales, se pueden llegar a las siguientes conclusiones:

- En 2020 no existía procedimiento alguno en norma reglamentaria que regulara la adjudicación de los contratos menores. Con la aprobación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2021, se ha incluido una serie de procesos en función de tipos de contratos y valores estimados que ordenan la contratación menor del Ayuntamiento.
- Hasta mediados de 2020 no venía existiendo un pronunciamiento expreso del órgano de contratación *“justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales que regula el contrato menor.* Mediante la introducción de modelos automatizados en propuestas de gasto, se ha ido subsanando este defecto.
- Relacionado con lo expuesto en el apartado anterior, se está utilizando el procedimiento de adjudicación del contrato menor para prestaciones que se repiten en el tiempo. Esta deficiencia crea un embudo en la tramitación de los contratos y sus posteriores facturas, dado que se tramitan numerosas propuestas de gasto de escaso importe, lo que hace multiplicar la carga de trabajo en el Servicio de Contratación a la hora de tramitarlas, en Intervención en la fase de fiscalización y en Tesorería en la tramitación del pago.

Por tanto y a modo de conclusión en este apartado se exponen las siguientes conclusiones y recomendaciones:


- Se debe limitar la utilización del contrato menor únicamente a las prestaciones susceptibles de contratación por este procedimiento y no a aquellas cuyas necesidades sean repetitivas y recurrentes en el tiempo (lista cuantificada en el punto anterior).

Para subsanar esta deficiencia, se deben tramitar procedimientos de licitación abiertos de servicios y suministros cuantificados en función de las necesidades del Ayuntamiento y por precios unitarios.

Mediante la tramitación de estos procedimientos, además de cumplir la normativa de contratación, debería disminuir el volumen y número de contratos tramitados y facturas presentadas. Ello redundaría en una descarga de trabajo en los departamentos implicados, al poder regularse la facturación en pliegos por una periodicidad más amplia (por ejemplo, mensual) evitando el “chorreo” de propuestas de gasto y facturas de escaso importe.

- Se deben cumplir los procedimientos de contrato menor establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto, para garantizar los principios básicos de la contratación pública (conurrencia, eficacia, eficiencia, competencia, etc.) y que las empresas que concurran sean aptas para contratar.

TERCERO. Auditoría pública.

Código Seguro De Verificación	Ip7W/4UvIgeXS7CKzKAfxg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	03/12/2022 10:38:46	
Observaciones		Página	18/21	
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/Ip7W/4UvIgeXS7CKzKAfxg==			

Como se ha señalado mas arriba, no se han realizado actuaciones algunas de auditorías por encontrarse sin actividad economica las empresas municipales y por estar incursas en procedimientos de concurso de acreedores previos a la disolución de las mismas.

CUARTO. DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN.

A juicio de esta Intervención de las conclusiones señaladas en el apartado anterior, las deficiencias que requieren la adopción de medidas correctoras a través de un plan de acción son las siguientes:

- **Ayuntamiento de Los Barrios**
 - Deficiencias en la gestión de la contratación administrativa.
 - o Reforzar el Servicio de contratación administrativa con más medios personales y materiales, tanto con plazas de grupos A1 y A2 como en plazas de carácter administrativo. Los Técnicos encargados de tramitar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de coordinar el resto de trámites y documentos requeridos en el expediente deben estar en continua sintonía y cooperación con Secretaría e Intervención.
 - o Elaborar un Plan de contratación en consonancia con lo establecido en el artículo 28.4 de la LCSP, donde se priorice las necesidades básicas que, en función de su importe u otras características, deben ser objeto de licitación de forma inmediata.

IV. RÉGIMEN DE REMISIÓN Y PLAN DE ACCIÓN


PRIMERO.- De conformidad con los artículos 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local:

“1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

3. La Intervención General de la Administración del Estado dictará las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen y deberá crear un inventario público que recoja los informes recibidos de las Entidades Locales”

La Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local desarrolla los plazos de emisión y remisión el Informe de la siguiente forma:

Código Seguro De Verificación	Ip7W/4UvIgeXS7CKzKAfxg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	03/12/2022 10:38:46	
Observaciones		Página	19/21	
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/Ip7W/4UvIgeXS7CKzKAfxg==			

“3. *Plazo de remisión. El informe se elaborará y emitirá a lo largo del primer cuatrimestre del ejercicio siguiente al que se refieren las actuaciones de control y deberá remitirse por el Interventor firmante directamente a la Intervención General de la Administración del Estado y al Pleno, por conducto del Presidente de la Corporación.*

La expresión del artículo 37.1 del Real Decreto 424/2017 «con ocasión de la aprobación de la cuenta general», ha de ser interpretada en el sentido de que se refiere a actuaciones a realizar que se enmarcan dentro del proceso de elaboración, formulación y aprobación de la cuenta general y, por tanto, la remisión al Pleno y a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen debe ser realizada antes del 30 de abril del ejercicio siguiente a aquél en el que se hayan realizado las actuaciones de control que se incluyen en el citado informe resumen”

Por exceso de trabajo, se ha retrasado la emisión de este Informe Resumen hasta la conclusión de todas esas actuaciones de control.

SEGUNDO.- A su vez el artículo 38 del RD 424/2017 regula que:

“1. *El Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior.*

2. *El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.*

3. *El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico financiera.*

4. *En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto”*


A la fecha este órgano de control interno no ha tenido conocimiento de la elaboración del Plan de Acción derivado del anterior informe resumen.

En base a ello, el presente informe se remite a la Alcaldía, como órgano competente para incluirlo en el orden del día de la sesión plenaria, y en la que deberá remitirse al Pleno de la Corporación.

Código Seguro De Verificación	Ip7W/4UvIgeXS7CKzKAfxg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	03/12/2022 10:38:46
Observaciones		Página	20/21
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/Ip7W/4UvIgeXS7CKzKAfxg==		



En Los Barrios a fecha indicada en el pie firma electrónica.
EL INTERVENTOR
Fdo.: José María Almenara Ruiz

Código Seguro De Verificación	Ip7W/4UvIgeXS7CKzKAfxg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Maria Almenara Ruiz - Interventor General	Firmado	03/12/2022 10:38:46	
Observaciones		Página	21/21	
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/Ip7W/4UvIgeXS7CKzKAfxg==			